

Cargo uno: Posesión con la intención de distribuir una sustancia controlada, es decir, heroína, en violación de las leyes generales de Massachusetts, Capítulo 94C, secciones 32(a) y 32(b).

- b) Acta de Acusación Formal núm. 04-2307-1, del 16 de diciembre de 2004 (a la que también se hace referencia como 0485CR02307), dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Massachusetts, Condado de Worcester, por el cargo siguiente:

Cargo uno: Encubridor de asesinato, específicamente, luego de que un asesinato fuese cometido, Medina escondió, albergó, mantuvo o ayudó el principal infractor o delincuente o le dio al infractor cualquier otra ayuda, sabiendo que el principal infractor había cometido un delito grave, con la intención de que él evitara o escapara de la detención, el arresto, juicio o castigo, en violación a las leyes generales de Massachusetts, Capítulo 274, Sección 4.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Carlos A. Medina, alias Carlos M. Pérez, alias Carlos Pérez, alias Carlos J. Pérez, alias Carlos Alberto Medina, alias Joel Domínguez de la Cruz**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 5-18 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 5-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 384, del 17 de mayo de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 02-000038 (1-5), del 15 de enero de 2002 (a la que también se hace referencia como Caso núm. 0285CR000038 y núm. 02-0038 (1-5), dictada por el Tribunal Superior del Condado de Worcester, mancomunidad de Massachusetts, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Homicidio en segundo grado, en violación de la Sección 1 del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 2: Agresión armada con la intención de matar mientras estaba armado con un arma peligrosa (pistola de mano), en violación de la Sección 18(b) del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 3: Posesión de arma de fuego sin licencia para arma de fuego, no en casa ni en el trabajo, en violación de la Sección 10(a) del Capítulo 269 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 4: Posesión de municiones sin una tarjeta de identificación de arma de fuego, en violación de la Sección 10(h) del Capítulo 269 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 5: Agresión con lesiones por medio de un arma peligrosa (pistola de mano), en violación de la Sección 15A(b) del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, núm. 01912, del 25 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio**, fue solicitada el 17 de mayo de 2017 en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 02-000038 (1-5), del 15 de enero de 2002 (a la que también se hace referencia como Caso núm. 0285CR000038 y núm. 02-0038 (1-5), dictada por el Tribunal Superior del Condado de Worcester, mancomunidad de Massachusetts, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Homicidio en segundo grado, en violación de la Sección 1 del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 2: Agresión armada con la intención de matar mientras estaba armado con un arma peligrosa (pistola de mano), en violación de la Sección 18(b) del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 3: Posesión de arma de fuego sin licencia para arma de fuego, no en casa ni en el trabajo, en violación de la Sección 10(a) del Capítulo 269 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 4: Posesión de municiones sin una tarjeta de identificación de arma de fuego, en violación de la Sección 10(h) del Capítulo 269 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 5: Agresión con lesiones por medio de un arma peligrosa (pistola de mano), en violación de la Sección 15A(b) del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 6-18 que establece una veda para la captura de cangrejos que abarcará el período desde el 1ro. de marzo hasta el 30 de junio de cada año. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6-18

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano conservar, proteger y mantener el medioambiente y los recursos naturales de la Nación en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano proteger, conservar y regular la explotación de los recursos biológicos acuáticos para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población y para el desarrollo sostenible de este sector de la economía nacional.